



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
CULTURAL DEL ESTADO**

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR N° 501/14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3001/06 DE SERVICIOS AMBIENTALES, EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES, SECRETARÍA DEL AMBIENTE – SEAM, MINISTERIO DE HACIENDA – MH, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES – CNV, Y LAS MUNICIPALIDADES DE ASUNCIÓN, FERNANDO DE LA MORA, LAMBARE, SAN LORENZO, LIMPIO, MARIANO ROQUE ALONSO, LUQUE, CIUDAD DEL ESTE, ENCARNACIÓN Y SALTO DEL GUAIRA, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013" Y LA RESOLUCIÓN N° 957 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN 501 DEL 15/07/14, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL, ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTO (ANNP), DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC), PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), E INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013".



Noviembre, 2017

Asunción - Paraguay

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGR	: Contraloría General de la República
SEAM	: Secretaría del Ambiente
CNV	: Comisión Nacional de Valores
MH	: Ministerio de Hacienda
ANNP	: Administración Nacional de Navegación y Puerto
CSA	: Certificado de Servicio Ambiental
APP	: Alianza Público Privada
DIA	: Declaración de Impacto Ambiental
DGCGA	: Dirección General de Control de la Gestión Ambiental
DGAJ	: Dirección General de Asesoría Jurídica (CGR)
EA	: Equipo Auditor

ESTRUCTURA DEL INFORME

Para mejor apreciación y comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPITULO I	INTRODUCCIÓN
1.1	JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES
1.2	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA
1.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA
1.4.	LIMITACIONES
1.5.	PROCEDIMIENTOS
1.6.	ALCANCE AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES
1.7.	COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO
1.8.	DIRECTIVOS PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DENAVEGACIÓN Y PUERTO
1.9.	CRITERIOS LEGALES
CAPITULO II	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTO
2.1	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA
2.2	DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES
CAP. III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN CGR N° 501/14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3001/06 DE SERVICIOS AMBIENTALES, EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES, SECRETARÍA DEL AMBIENTE – SEAM, MINISTERIO DE HACIENDA – MH, COMISIÓN NACIONAL DE VALORES – CNV, Y LAS MUNICIPALIDADES DE ASUNCIÓN, FERNANDO DE LA MORA, LAMBARE, SAN LORENZO, LIMPIO, MARIANO ROQUE ALONSO, LUQUE, CIUDAD DEL ESTE, ENCARNACIÓN Y SALTO DEL GUAIRA, EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013" Y LA RESOLUCIÓN N° 957 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN 501 DEL 15/07/14, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), ENTIDAD ITAIPÚ BINACIONAL, ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTO (ANNP), DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC), PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), E INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013".

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES.

La Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", tiene como objetivo propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales. Asimismo, contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales que la República del Paraguay ha asumido por medio de la Ley N° 251/93 "Que aprueba el Convenio sobre Cambio Climático adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo - la Cumbre para la Tierra -, celebrada en la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil", la Ley N° 253/93 "Que aprueba el Convenio Sobre Diversidad Biológica, adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo - La Cumbre para la Tierra -, celebrado en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil", y la Ley N° 1.447/99 "Que aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".

Este examen tiene como antecedentes las Notas CONADERNA N° 285/13 y 3114/14 en las cuales la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales del Congreso Nacional, solicita la realización de un examen respecto al grado de aplicación de la Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales por las instituciones involucradas y su cumplimiento por parte de las municipalidades mencionadas.

Atendiendo que la Contraloría General de la República, se constituye en el órgano contralor del Estado Paraguayo, se verifica la necesidad de examinar y evaluar el cumplimiento de la Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales por las instituciones involucradas y en correspondencia con las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por Constitución Nacional en su artículo 283, en concordancia con la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", Resolución CGR N° 1196 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", para la Contraloría General de la República" y demás disposiciones legales vigentes.

Al respecto, la Secretaría del Ambiente (SEAM), Ministerio de Hacienda (MH), Comisión Nacional de Valores (CNV), las Municipalidades de Asunción, Fernando de la Mora, Lambaré, San Lorenzo, Limpio, Mariano Roque Alonso, Luque, Ciudad del Este, Encarnación y Salto del Guairá, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Entidad Itaipú Binacional, Entidad Binacional Yacyretá, Administración Nacional de Electricidad (ANDE), Administración Nacional de Navegación y Puertos

(ANNP), Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), Petróleos del Paraguay (PETROPAR) y la Industria Nacional del Cemento (INC) se constituyen en instituciones sujetas a control de la Contraloría General de la República, por lo que se verifica la necesidad de realizar el presente trabajo bajo los parámetros que se mencionarán en los siguientes párrafos.

1.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Verificar el grado de cumplimiento de lo enunciado en la Ley N° 3001/06 de Servicios Ambientales.

Objetivo Específico:

- Verificar la gestión desarrollada por la SEAM el MH y CNV en cuanto a las funciones y atribuciones y responsabilidades descritas en la Ley N° 3001/06.
- Verificar el grado de cumplimiento de la Ley N°3001/06 en los Municipios de Asunción, Fernando de la Mora, Lambaré, San Lorenzo, Limpio, Mariano Roque Alonso, Luque Ciudad del Este, Encarnación y Salto del Guairá, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Entidad Itaipú Binacional, Entidad Binacional Yacyretá, Administración Nacional de Electricidad (ANDE), Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP), Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), Petróleos del Paraguay (PETROPAR) e Industria Nacional del Cemento (INC).

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen abarca la revisión de distintas actividades desarrolladas por las instituciones nombradas durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013 (de enero a diciembre) que afecten a los preceptos de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales.

1.4. LIMITACIONES

Las principales limitaciones encontradas durante la realización de la auditoría fueron la falta de provisión oportuna de informes y documentos.

1.5. PROCEDIMIENTOS

Aplicación del Macroproceso Control Gubernamental, Proceso Auditoría Gubernamental, Procedimiento Operativo PO-CG 7.5-01 versión 2 del Sistema de Gestión de la Calidad de la CGR y Manual de Auditoría "TESAREKÓ", aprobados por Resolución CGR N° 698/08 y 1196/08, respectivamente, y sus actualizaciones.

1.6. AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se realizaron las siguientes afectaciones y desafectaciones:

Por Resolución CGR N° 298 del 20 de noviembre de 2015, por la cual se acepta la renuncia del funcionario Fabio Alberto Colturi Campos.

Por Resolución CGR N° 218 del 29 de octubre de 2015, por la cual se le designa al Ing., Amb. Iván Balmori, como responsable de la coordinación de los trabajos y actividades a ser implementadas por la Oficina de la Presidencia de la Comisión Técnica Especial del Medio Ambiente (COMTEMA).




Por Resolución CGR N° 335 del 02 de diciembre de 2015, se designa al C.P Humberto Franco, como Director General de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Lic. Arnaldo Acosta Melgarejo.

Por Resolución CGR N° 337 del 02 de diciembre de 2015, se designa a la Ing. Agr. Analía Gómez, como Directora de la Dirección de Control de la Gestión de los Recursos Naturales dependiente de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Ing. Agr. Alberto Federico Palacios.

Por Resolución CGR N° 807 del 13 octubre de 2017, se designa al C.P Humberto Franco como Director General de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República.

Por Resolución CGR N° 817 del 18 de octubre de 2017, se designa a la Ing. Agr. Analía Gómez Vanni, como Encargada de Despacho de la Dirección de Control de la Gestión Ambiental y Cultural del Estado.

1.7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Comunicación de Observaciones fue comunicada a la Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP) por Nota CGR N° 2526 de fecha 11/01/17.

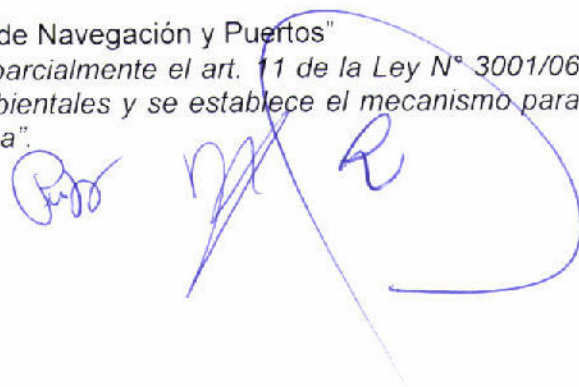
La Administración Nacional de Navegación y Puerto no ha remitido su descargo, razón por la cual se procedió a la elaboración del presente informe final.

1.8. DIRECTIVOS PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTO (PERÍODO AUDITADO)

Nombre	Cargo
Vidal Francia Zaracho (+)	Expresidente

1.9. CRITERIOS LEGALES

- Constitución Nacional
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 3001/06 "Servicios Ambientales".
- Ley N° 1066 "Que crea la Administración Nacional de Navegación y Puertos"
- Decreto N° 11202/13 "Por la cual se reglamenta parcialmente el art. 11 de la Ley N° 3001/06 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del art. 8 de la misma".



CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTO – ANNP

2.1 INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

La Administración Nacional de Navegación y Puertos es una institución autárquica, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Las relaciones de esta institución con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo, para sus operaciones comerciales y funcionales, establecer correspondencia directa con las demás dependencias gubernativas.

En su **misión** establece que la Administración Nacional de Navegación y Puertos es una entidad autárquica, de Servicio Público, creada por Ley N° 1066/65, que contribuye en el mantenimiento de la navegabilidad de los ríos y la explotación de servicios portuarios.

La **visión** de la ANNP es la de ser una institución pública eficiente y transparente que promueve servicios portuarios competitivos, que coadyuvan al desarrollo económico y social del país.

Para el cumplimiento de sus fines son atribuciones y deberes de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (Ley N° 1066/1965, Art. 5):

- Planear, estudiar, proyectar y construir nuevos puertos, sus instalaciones y accesos;
- Ampliar y conservar los puertos existentes, sus instalaciones y equipos, para satisfacer las necesidades del tráfico operado por los mismos, previendo el futuro desarrollo de éste y la expansión económica del país;
- Explotar todos los servicios portuarios a su cargo;
- Mantener los canales, vías de navegación fluvial y acceso a los puertos, en
- condiciones que permitan la navegación normal durante todo el año;
- Estudiar, proyectar y construir obras relativas a la explotación de los ríos y canales navegables;
- Efectuar los levantamientos y estudios topográficos, geológicos, hidrológicos e hidrográficos de los ríos y arroyos de la República;
- Preparar, conservar y publicar los anuarios hidrológicos y cartas hidrográficas del país;
- Participar en la coordinación internacional de los trabajos de navegación y puertos; Adquirir, mantener en funcionamiento y operar equipos de dragado u otros que
- fueren necesarios para la regularización y mantenimiento de los ríos;
- Construir, instalar y prestar los servicios de diques secos y flotantes, grúas,
- varaderos, dragas, pontones y otros;
- Asesorar e informar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con su
- competencia;
- Formar el personal técnico especializado necesario;
- Recaudar las tasas fijadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- Organizar y mantener el servicio de pilotaje, para la navegación y el movimiento en
- los puertos;
- Ejercer supervisión sobre los puertos explotados en virtud de concesión a
- particulares;
- Llevar informaciones estadísticas relativas a las actividades a su cargo y darle a
- publicidad;
- Adoptar el reglamento de trabajo que regule la actividad laboral a su cargo para mayor eficacia de los servicios de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

2.2 DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

Observación CGR N° 1

La ANNP no ha contemplado el cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "*De valoración y retribución de los servicios ambientales*" con relación al presupuesto o costo de operación de las obras portuarias.

La ANNP remitió la Carta Interna Auditoría Interna Institucional N° 353 de 03/08/2015, en la cual exponen: "*cumplimos en informar a través de la Carta Interna del Departamento Técnico Ambiental N° 24/2015 de fecha 03/08/2015, que la Administración Nacional de Navegación y Puertos no se encuentra realizando obras de alto impacto ambiental o de gran envergadura, que se enmarque dentro del CAPITULO V, Art. 11...por lo que consideramos que el llenado del formulario no es aplicable*".

En este sentido, cabe aclarar que en la carta Interna del Departamento Técnico Ambiental de la ANNP, en la cual se manifiesta lo citado en el párrafo precedente, sólo hace mención de lo expuesto en el cuerpo legal de la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales*"; en cuanto a la construcción de obras portuarias, no así a lo referente del presupuesto anual de operación de las mismas, exigencia establecida en la Ley.

Al respecto, la Administración Nacional de Navegación y Puertos se vincula con la Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales*" conforme lo establecido en el Capítulo V "Obligación de invertir en Servicios Ambientales" cuyo artículo 11 establece: "*Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y **mantenimiento** de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, **obras portuarias**, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, **deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales** por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades **no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento)** del costo de la obra o del **presupuesto anual operativo de la actividad**".*

De lo anteriormente descrito se colige que los responsables de obras de alto impacto ambiental deberán adquirir certificados de servicios ambientales.

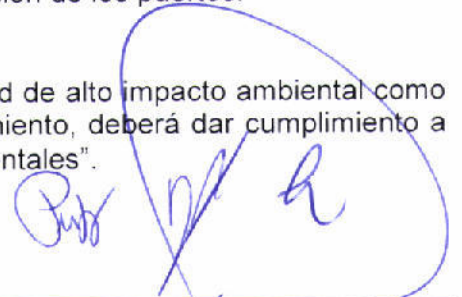
La ANNP se relaciona con los proyectos de alto impacto ya que son los encargados de planear, estudiar, proyectar y/o construir nuevos puertos, sus instalaciones y accesos; ampliar y conservar los puertos existentes, sus instalaciones y equipos. La conservación de los puertos existentes, las tareas de mantenimiento de las obras portuarias, hacen referencia a lo especificado en el artículo 11 de la Ley N° 3001/06 y por tanto se deben contemplar la adquisición de certificados de servicios ambientales.

Conclusión N° 1

La ANNP no adquirió Certificados de Servicios Ambientales en atención a lo estipulado en el art. 11 de la Ley N° 3001/06, con relación al presupuesto o costo de operación de los puertos.

Recomendación N° 1

La ANNP, en su rol de entidad pública y encargada de una actividad de alto impacto ambiental como son los puertos, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, deberá dar cumplimiento a Ley N° 3001/06 "*De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales*".



Observación CGR N° 2

La ANNP no ha contemplado el cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "De valoración y retribución de los servicios ambientales" con relación a la construcción de las obras portuarias, en el marco de la Alianza Público Privada en la ciudad de Villeta.

La ANNP no refiere en el cuestionario realizado la atención a las obras encaradas dentro de la Alianza Público Privada (APP), donde el estado es también parte responsable de las obras realizadas y/o a realizar.

La Administración Nacional de Navegación y Puertos se vincula con la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" conforme lo establecido en el Capítulo "V", Art. 11 "Obligación de invertir en Servicios Ambientales" que expresa: *Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.*

A modo referencial se menciona lo siguiente:

El Decreto N° 11.202/2013 "Por la cual reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley N° 3001/06 "De valoración y retribución de los servicios ambientales" y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la misma", que en su Art. 1 reza: "Reglamentase el Artículo 11 de la Ley N° 3001/2006 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y establézcase el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Artículo 8° de la misma.

En el mismo cuerpo legal en su Art. 8° expresa "... dispóngase que, hasta el cumplimiento del Artículo 6° del presente Decreto, serán consideradas como de "alto impacto ambiental" las siguientes obras y actividades:

1) Obras de Alto Impacto Ambiental

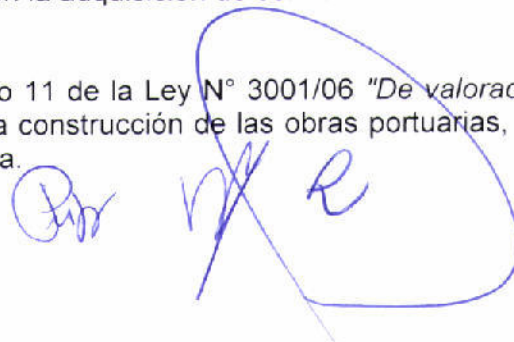
e) Construcción de establecimientos portuarios, aeroportuarios o industriales cuyas inversiones Sean iguales o superiores a los dólares americanos cincuenta millones (USD 50.000.000. -).

Los responsables de obras de alto impacto ambiental deberán adquirir certificados de servicios ambientales por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la inversión de acuerdo con el cronograma de ejecución de la obra. La obra concluida no podrá entrar en fase de operación hasta tanto la Secretaría del Ambiente emita la Resolución que tenga por acreditado el cumplimiento de esta obligación".

Las normativas buscan impulsar la obligación de invertir en la adquisición de servicios ambientales.

Conclusión N° 2

La ANNP no ha contemplado el cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "De valoración y retribución de los servicios ambientales" con relación a la construcción de las obras portuarias, en el marco de la Alianza Público Privada en la ciudad de Villeta.



Recomendación N° 2

La ANNP, en su rol de entidad pública y encargada de una actividad de alto impacto ambiental como son los puertos, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, deberá dar cumplimiento a Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".

Observación CGR N° 3

La ANNP ha incumplido la Res. SEAM N° 1502/14 **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS AMBIENTALES PARA LA COMPENSACIÓN DE PROYECTO DE OBRAS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN EN SERVICIOS AMBIENTALES"** en cuanto a la definición de un cronograma de adquisición de servicios ambientales.

La ANNP no menciona en el cuestionario realizado la atención al cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales.

En el artículo 7 de la Resolución mencionada, se dispone que *"... las obras consideradas de alto impacto deberán acreditar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", para entrar en la fase operativa, mediante los siguientes documentos:*

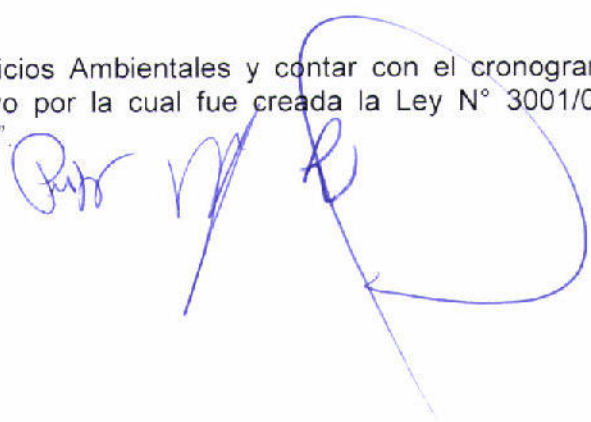
- a) *Declaración de Impacto Ambiental – DIA, vigente.*
- b) **Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y, en particular, del cronograma de adquisición de certificado de servicios ambientales.**
- c) *Resolución de compensación que tenga por acreditada el cumplimiento de adquisición de certificados de servicios ambientales.*

Conclusión N° 3

La ANNP ha incumplido el artículo 7 inciso b) de la Res. SEAM N°1502/14 **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS AMBIENTALES PARA LA COMPENSACIÓN DE PROYECTO DE OBRAS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN EN SERVICIOS AMBIENTALES"**, en cuanto a la definición de un cronograma de adquisición de servicios ambientales.

Recomendación N° 3

La ANNP debe de adquirir Certificados de Servicios Ambientales y contar con el cronograma de adquisición de los mismos para lograr el objetivo por la cual fue creada la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales".



CAPITULO III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones Generales

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en virtud de la Resolución CGR N° 501/14 del 15/07/14 y su ampliación Resolución CGR N° 957/14 del 23/12/14 practicó un Examen Especial a fin de verificar la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", decretos y resoluciones reglamentarias, en los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

La preparación de la información y documentación analizada es responsabilidad de la entidad auditada, mientras que la de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la gestión y el acatamiento de las disposiciones legales.

Esta auditoría se efectuó sobre la gestión de la entidad auditada, con respecto a lo desarrollado en la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", decretos y resoluciones reglamentarias, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la institución.

Por lo anteriormente expuesto, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el Informe, pero no refleja la totalidad de las operaciones ejecutadas, y por tanto no representa la totalidad de las deficiencias existentes.

La Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" favorece la protección y conservación de los procesos ecológicos, la ANNP en su rol de entidad pública y encargada de una actividad de alto impacto ambiental como lo son los puertos debe adquirir Certificados de Servicios Ambientales con el propósito de alcanzar el desarrollo sustentable.

Esta auditoría concluye que la gestión de la Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP), no ha sido suficiente en cuanto a su desempeño en dar cumplimiento a la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y su Decreto N° N°11202 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTICULO 11° DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" Y SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA AVANZAR EN LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 8° DE LA MISMA", basado en las siguientes consideraciones:

1. La ANNP no adquirió Certificados de Servicios Ambientales en atención a lo estipulado en el art. 11 de la Ley N° 3001/06, con relación al presupuesto o costo de operación de los puertos.
2. La ANNP no ha contemplado el cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 3001/06 "De valoración y retribución de los servicios ambientales" con relación a la construcción de las obras portuarias, en el marco de la Alianza Público Privada en la ciudad de Villeta.
3. La ANNP ha incumplido el artículo 7 inciso b) de la Res. SEAM N°1502/14 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS AMBIENTALES PARA LA COMPENSACIÓN DE PROYECTO DE OBRAS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN EN SERVICIOS AMBIENTALES", en cuanto a la definición de un cronograma de adquisición de servicios ambientales.



Recomendaciones Generales

Introducción

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo N° 106° *"De la Responsabilidad del funcionario y empleado público"*, que expresa *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto"*.

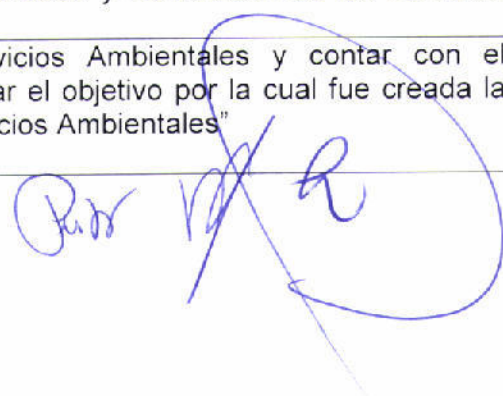
Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, que dice: *"Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo N° 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: *"Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*.

Por todo lo expuesto, esta Entidad Superior de Control recomienda a la Administración Nacional de Navegación y Puerto:

Obs CGR N°	Recomendación para cada observación del Informe Final
1 - 2	La ANNP, en su rol de entidad pública y encargada de una actividad de alto impacto ambiental como son los puertos, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, deberá dar cumplimiento a Ley N° 3001/06 <i>"De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales"</i> .
3	La ANNP debe de adquirir Certificados de Servicios Ambientales y contar con el cronograma de adquisición de los mismos para lograr el objetivo por la cual fue creada la Ley N° 3001/06 <i>"De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales"</i> .



Recomendaciones Generales

1 Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 61 se citan a continuación:

- ✓ *Artículo 61º: Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

2 Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".

3 Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, la ANNP, deberá implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

Esta auditoría expresa que este Plan de Mejoramiento constituye un mecanismo de control que apoyan a la institución en su objetivo de mantenerse alineada en una clara orientación para cumplir con su función y misión institucional, logrando los resultados esperados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que se espera por parte de la ANNP.

El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro informe
Asunción, noviembre de 2017.

Lic. Roberto Penayo
Auditor

Abog. Héctor Heredia
Auditor

CP. Humberto Franco
Coordinador

Ing. Agr. Analía Gómez
Supervisora / Encargada de Despacho

Dirección General de Control de Gestión Ambiental y Cultural del Estado